

Reglamento de Convivencia y Seguridad del Aeródromo

Ildefonso Durana

Declaración de principios

El presente reglamento tiene por objeto establecer normas de convivencia entre los visitantes y habitantes del Aeródromo, y proveer a la protección de las personas y los bienes. Todo **SOCIO** Y titular de un Derecho de Uso (en adelante **TDU**) se compromete a respetarlo, cumplirlo, y hacerlo cumplir en aras de una pacífica convivencia, y respeto por los derechos de los demás. Toda acción que atente contra los principios aquí sustentados, aunque no se encuentre comprendida en las disposiciones particulares que más abajo se enumeran, será sancionada de acuerdo con las disposiciones del capítulo octavo.

Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación del reglamento es la COMISION DIRECTIVA DE LA EAA (en adelante la **CD**), la que podrá delegar facultades específicas en determinadas personas (intendente, personal de vigilancia, portería, etc.). La totalidad de los **SOCIOS** y **TDU** confieren poder irrevocable por a la **CD** de la institución, para que modifique el presente reglamento, tendiendo a mejorarlo conforme indique la experiencia, en resguardo de los principios sentados en la declaración que precede y de todo otro que haga a la pacífica y armónica convivencia de los habitantes y visitantes del aeródromo. Resolverá las situaciones conflictivas que puedan presentarse con arreglo a Derecho, y sustento en este reglamento. Asimismo comunicará sus decisiones mediante notificación simple que será distribuida por vía electrónica a la dirección de correo que a tal efecto indique cada **SOCIO** y **TDU**. La **CD** queda expresamente facultada para efectuar las modificaciones al presente reglamento según estime conveniente, difundiendo dicha modificación conjuntamente con la liquidación de gastos comunes, recibos de cuotas sociales y/o publicándolas adicionalmente en la página web de la institución, y en las carteleras, ubicadas tanto en la administración, como en portería.

Disposiciones particulares.

1. Acceso, guardia, identificación, permisos, autorizados.

1.1.- La portería es responsable del control de ingreso y egreso de toda persona, bienes, y cosas, cumpliendo las disposiciones de este reglamento y las decisiones que al respecto tome la **CD**.

1.2.- La portería identificará a quienes ingresen, registrando su nombre y número de documento. Asimismo identificará y registrará el vehículo, y averiguará la razón del ingreso, corroborando si fuera oportuno dicha razón con el **SOCIO** o **TDU** de que se trate. La portería no podrá negar el acceso de ninguna persona al aeródromo, salvo indicación expresa y fundada de la CD, pero informará detalladamente a la

CD aquellos casos de personas que se niegan a facilitar sus datos, motivos de la visita o destino dentro del aeródromo. Si se tratare de proveedores o personal que presten servicios de cualquier tipo, la guardia verificará que se encuentren debidamente autorizados por el **SOCIO** o **TDU** a quien provean cosas y/o servicios, y quedará facultada para controlar los bienes que introduzcan y retiren del aeródromo. Todo **SOCIO** o **TDU** y su grupo familiar tendrán libre acceso al aeródromo durante las 24 horas, sin perjuicio de requerírseles (cuando así lo estime conveniente la portería) documento de identidad vigente.

1.3.- Los proveedores, y personal que presten servicios domiciliarios y/o en obras, no tendrán acceso al aeródromo fuera de los horarios permitidos, a saber: Todos los días de 7 a 19 horas La **CD** quedará expresamente facultada para modificar estos horarios según estime conveniente, difundiendo dicha modificación conjuntamente en los recibos de cuotas sociales o liquidación de gastos comunes, y publicándolos en las carteleras, ubicadas tanto en portería como en la Sede Social.

1.4.- Las visitas, sean familiares o no, para ingresar al aeródromo en horario nocturno, deberán ser expresamente autorizadas por los **SOCIOS** o **TDU**, informando a la portería sus identidades y vehículos en los que accedan al predio. De presentarse visitas no autorizadas previamente, la portería consultará al **SOCIO** o **TDU** para su autorización, y si no fueren autorizados y/o el **SOCIO** o **TDU** no fuese hallado para su consulta, en el teléfono que a tal efecto indiquen en la administración, se impedirá el acceso. En ningún caso se permitirá el ingreso de personas no autorizadas en horas de la noche.

1.5.- El **TDU** que preste servicios de hangaraje o alquile su hangar o parte del mismo, deberá por escrito, informara la **CD** las identidades de las personas que lo ocuparán, y el término de la ocupación.

1.6.- La **EAA** se reserva, el derecho de admisión y permanencia.

2. Circulación interna

2.1.- La circulación de personas a pie por los espacios comunes y calles es libre.

2.2.- Los vehículos que circulen dentro del predio lo harán a una velocidad que no puede exceder los 25 km por hora, y deberán cumplir con toda reglamentación nacional, provincial, y/o municipal, sobre seguridad, equipamiento, seguros de responsabilidad civil y demás disposiciones del caso. No se permitirá la circulación de vehículos que no se encuentren en condiciones reglamentarias. La **CD** queda expresamente facultada para sancionar o multar a los infractores que circulen a más de veinticinco (25) kilómetros por hora, quedando expresamente establecido que la sanción o multa será liquidada conjuntamente con los gastos comunes, al **TDU** y conjuntamente con las cuotas sociales a los **SOCIOS** que hubieren cometido la infracción, o que haya autorizado el ingreso del infractor.

2.3.- Los **SOCIOS** y los **TDU** tienen la obligación de informar a la Administración todos los datos de identificación de sus vehículos.

2.4.- En ningún caso los vehículos circularán fuera de los límites demarcados a tal efecto, ni podrán estacionarse sobre las calles de circulación. El estacionamiento se realizara en los espacios destinados e identificados, quedando expresamente establecido que la multa será liquidada conjuntamente con los gastos comunes, al **TDU** y con el recibo de cuotas sociales a los **SOCIOS** que hubieren cometido la infracción, o que haya autorizado el ingreso del infractor.

2.5.- Se encuentra terminantemente prohibida (salvo autorización expresa de la

CD o jefatura de aeródromo) la circulación o estacionamiento de automóviles, motocicletas o cuatriciclos en las áreas de operación de aeronaves, tales como plataforma, calles de rodaje o pista.

2.6.- Está prohibida la circulación de vehículos conducidos por menores de edad o personas sin licencia habilitante para el tipo o modelo correspondiente.

2.7.- Está prohibido el ingreso de vehículos de más de 10 toneladas de peso, sin expresa autorización de la **CD**.

2.8.- Todo conductor de vehículo motorizado deberá poseer y exhibir al sólo requerimiento del personal de portería y/o el expresamente designado por la **CD**, su licencia de conducir habilitante y vigente. Caso contrario se impedirá su circulación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme se establece en el acápite correspondiente.

3. Seguridad

3.1.- Es objetivo común del aeródromo mantener la seguridad general y operacional, por lo que es obligación de toda persona contribuir al resguardo de esos valores absteniéndose de llevar adelante actos que comprometas dichos objetivos.

3.2.- Toda queja por excesos que de cualquier manera transgredan las pautas indicadas, se presentarán por escrito a la **CD** con identificación completa del denunciante y denunciado, y descripción precisa y circunstanciada de los hechos. La **CD** evaluará y eventualmente determinará, la aplicación de sanciones conforme el capítulo respectivo del presente reglamento.

3.3.- En caso de transgresiones ostensibles y graves, de cualquier índole, la queja podrá manifestarse en forma verbal y urgente a la portería, jefatura de aeródromo, intendencia o cualquier miembro de **CD**, a efectos de hacer cesar en forma inmediata la fuente de peligro o conflicto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3.4.- No se admiten en general actos que perturben la tranquilidad o atenten contra la normal convivencia, la moral y buenas costumbres.

4. Animales

4.1.- Los **SOCIOS** y los **TDU** podrán tener animales domésticos dentro de los límites de sus predios, no siendo admitidos de manera alguna, depredadores o animales salvajes, no domesticables, o animales domésticos que por su tamaño, raza, ferocidad o características, puedan causar daños o molestias a las personas o a los bienes.

4.2.- Cuando se tengan en una propiedad perros o animales que puedan desplazarse, los mismos deberán contar con una cuerda de amarre para evitar que deambulen fuera de los límites correspondientes al predio del **SOCIO** o **TDU** al que pertenecen. La **CD** se encuentra expresamente facultada para multar a los propietarios de animales que deambulen por áreas restringidas o sin el control efectivo de su propietario, quedando expresamente establecido que la multa será liquidada conjuntamente con los gastos comunes o las cuotas sociales, al propietario del animal que fuere detectado en infracción. La infracción a la presente norma será asentada en un acta por el personal designado a tal efecto por la **CD**, y en función de la cual se impondrá la multa o sanción respectiva.

4.3.- Los **SOCIOS** o **TDU** deberán hacer saber a la **CD**, por escrito, los animales

que poseen, con todas sus características para poder individualizarlos. Los animales deberán encontrarse en condiciones sanitarias adecuadas, siendo sus propietarios civil y criminalmente responsables por las consecuencias del incumplimiento de este reglamento.

4.4.- Los animales podrán ser paseados con correa y collar y La **CD** se encuentra expresamente facultada para multar a los propietarios de animales que infrinjan la presente norma, quedando expresamente establecido que la multa será liquidada conjuntamente con los gastos comunes, al propietario del animal que fuere detectado en infracción. La infracción respectiva será asentada en un acta y en función de la cual se impondrá la multa respectiva.

4.5.- La **CD** podrá proceder a solicitar al personal dependiente de la institución o las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, la detención y encierro en una jaula dispuesta a tal efecto, de todo animal que se encuentre fuera de lo establecido en este capítulo, siendo por cuenta y riesgo del propietario las lesiones de cualquier índole y gravedad que pudiere sufrir el animal respectivo.

4.6.- Está prohibido en toda la superficie del aeródromo la caza de animales de cualquier tipo y por cualquier medio.

4.7.- Está prohibida la cría de animales de cualquier índole en el ámbito del aeródromo.

5. Servicios y beneficios. Generalidades.

5.1. Para gozar de los beneficios que otorga la institución, es requisito indispensable no adeudar cuotas sociales, gastos comunes o multas. (Art. 8.3).

5.2.- El Aero bar será lugar de reunión y recreación, que ofrecerá servicio de gastronomía al público en general. Su uso se adecuará a las siguientes normas y las que en su caso establezca en el futuro la **CD**, conforme indique la experiencia.

5.3.- Los horarios de funcionamiento serán establecidos por la CD y colocados a la vista.

5.4.- El Aero bar dispondrá de una "carta" o "menú" donde se harán públicos los precios de todos los alimentos y bebidas ofrecidos, Los Socios y sus invitados gozaran de un descuento de diez por ciento (10 %) con la simple exhibición de su carnet correspondiente.

5.5.- Prohibiciones.

a) No se podrá ingresar al Aero bar con el torso descubierto ni descalzo.

b) No se podrán fumar bajo ningún concepto.

c) No estará permitido el ingreso con animales. Sede Social, Sanitarios y demás dependencias.

5.6.- Serán aplicables al uso de la Sede social, Sanitarios y demás dependencias las mismas normas establecidas para el Aero Bar.

5.7.- Los sanitarios ubicados en el sector del Aero bar son de uso público y bajo ninguna circunstancia se condicionara la posibilidad de utilizarlos a la realización de consumo alguno.

5.8.- La realización de eventos sociales o comerciales por parte de los **SOCIOS** o **TDU** dentro del predio del Aeródromo deberá ser comunicada con 72 hs. De anticipación a la **CD** y la misma establecerá en cada caso las condiciones para su

realización.

6. Forestación; podas, retiros, tala, etc.

6.1.- Es norma de fundamental importancia en el Aeródromo la conservación, el cuidado, y el manejo adecuado de las especies vegetales, por lo que toda conducta que atente contra estos principios será inaceptable y debidamente sancionada.

6.2.- Ninguna persona podrá plantar o talar árboles o retirar plantas, sin la previa y expresa autorización de la **CD**.

6.3.- Es obligación de todo **TDU** el mantenimiento de una franja de tres metros del perímetro de su predio con esmero y dedicación. Debiendo mantener la misma libre de objetos que obstaculicen la circulación.

6.4.- Queda expresamente establecido que si no se observaren las disposiciones establecidas en el punto anterior, la **CD** intimará al **TDU** para que en el plazo de diez (10) días proceda a dar estricto cumplimiento a las mismas. Si no se cumpliera en dicho plazo, la **CD** procederá a aplicar una multa equivalente a 100 litros de nafta súper (al precio de venta del ACA Lujan), y reiterará la intimación para que se dé cumplimiento a las obligaciones incumplidas en el plazo de cinco (5) días. Vencido dicho plazo, la **CD** quedará facultada para proceder a la regularización del estado del perímetro, conforme se establece en el presente reglamento, efectuando todas las actividades y erogaciones necesarias a tal fin. El **TDU** infractor, presta su expresa y anticipada conformidad con las tareas que la **CD** ejecute –por sí o por terceros-, con los importes que se eroguen, y que se proceda a la liquidación de los mismos, conjuntamente con los gastos comunes del mes.

7.- Mantenimiento - Residuos

7.1.- Los **TDU** deberán en todo momento mantener sus hangares, terrenos y perímetros, con el pasto corto y prolijo, desmalezados, estén los mismos construidos o baldíos. Queda expresamente establecido que si no se observaren las disposiciones establecidas para el mantenimiento de dichos espacios, la **CD** intimará al **TDU** para que en el plazo de diez (10) días proceda a dar estricto cumplimiento a las mismas. Si no se cumpliera en dicho plazo, la **CD** procederá a aplicar una multa equivalente a 100 litros de nafta súper (al precio del ACA Lujan), y reiterará la intimación para que se dé cumplimiento a las obligaciones incumplidas en el plazo de cinco (5) días. Vencido dicho plazo, la **CD** quedará facultada para proceder a la regularización del estado del espacio en cuestión, conforme se establece en el presente reglamento, efectuando todas las actividades y erogaciones necesarias a tal fin. El **TDU** infractor, presta su expresa y anticipada conformidad con las tareas que la **CD** ejecute –por sí o por terceros-, con los importes que se eroguen, y que se proceda a la liquidación de los mismos, conjuntamente con los gastos comunes del mes.

7.2.- Los residuos domiciliarios deberán embalsarse en bolsas apropiadas y cerradas, y depositarse en los cestos de residuos, dispuestos por la **CD** en distintos sectores del predio. Podrá establecerse oportunamente un horario para tal fin, de acuerdo a lo que indique la experiencia.

7.3.- Todo **TDU** que tenga pendiente de resolver o cancelar multas o sanciones aplicadas por la **CD**, queda automáticamente imposibilitado de adquirir extensiones al plazo de su Derecho de uso.

7.5.- Esta terminantemente prohibida, la construcción de Hangares, su ampliación,

reforma o cualquier tipo de obra civil relacionada con los mismos, sin la expresa y previa autorización de la **CD**, la que deberá contar con los respectivos planos, croquis o memoria descriptiva de la obra a realizar.

7.6.- Bajo ningún concepto la **CD**, autorizara a los **TDU** a disponer más del 15% de la superficie de su derecho de uso a instalaciones destinadas al hospedaje y/o habitación de personas, debiendo por lo tanto, contar con un mínimo del 85% de la superficie, exclusivamente para la guarda y mantenimiento de aeronaves.

8. Sanciones

8.1.- La infracción a cualquiera de las disposiciones de este reglamento podrá ser sancionada por la **CD** mediante la aplicación de apercibimientos, multas, restricciones de uso –por tiempo determinado-, prohibición de acceso –por tiempo determinado- y expulsión en los términos de lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 8º del presente reglamento y demás que en el futuro se determinen, conforme la facultad de la **CD** de reformar el presente. Cuanto mayor sea la gravedad de la falta, mayores serán los alcances de la sanción cuya graduación y aplicación será resorte exclusivo y excluyente de la **CD**. La sanción más leve es el apercibimiento, y la más grave, la expulsión por tiempo determinado. La gravedad de las faltas podrá dar lugar a una o más sanciones, pudiendo la **CD** disponer la aplicación conjunta o separada de ellas. En cualquier caso la elección de la o las sanciones se hará a criterio exclusivo de la **CD**, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la persona, y la eventual reincidencia.

8.2.- Apercibimiento. Consistirá en una amonestación o advertencia.

8.3.- Multa. La pena en este caso será pecuniaria, y consistirá en unidades equivalentes a litros de nafta (al precio del ACA Lujan) a la fecha de aplicación. La pena mínima será de cincuenta unidades y la máxima de trescientas. Todo lo que se recaude por la aplicación de multas se destinará al mantenimiento del predio, y se liquidarán conjuntamente con las cuotas sociales o los gastos comunes. La mora en el pago de estapenalidad será automática vencido el término otorgado, y devengará intereses a la tasa del 0.1 % diaria. La **CD** queda expresamente facultada para extender certificados de deuda por las multas impagas en los términos de lo establecido por el artículo 9º del presente reglamento, cuando las mismas no fueren abonadas, conjuntamente con los gastos comunes del mes en que se dispusiera su aplicación.

8.4.- Restricción de uso. La **CD** podrá prohibir temporalmente el uso de las instalaciones comunes y/o deportivas o de algunas de ellas, en el caso de infracciones que afecten las disposiciones aplicables a esos bienes conforme el art. 5 de este reglamento.

8.5.- Prohibición de acceso y expulsión. La **CD** podrá prohibir el acceso al Aeródromo o expulsar del mismo a toda persona no titular de un Derecho de Uso, que cometa infracciones cuya gravedad, a criterio de esta, afecte los principios instituidos en la declaración que sustenta el presente reglamento. Esta sanción será aplicable en particular a invitados, proveedores, prestadores de servicios y en general a personas ajenas a la Institución.

8.6.- Reiteración. La reiteración de cualquiera de las infracciones previstas será tenida en cuenta para la aplicación de sanciones más graves.

9.- Gastos comunes.

9.1.- Se consideran gastos comunes las erogaciones realizadas para el servicio y

mantenimiento de las partes comunes y de uso general del aeródromo; los gastos de administración y de conservación, limpieza, reparación y reposición de bienes y servicios de las áreas comunes, recreativas e instalaciones deportivas, comprendiendo el mantenimiento de caminos y senderos, accesos generales, muros y cerramientos; reparación y reposición de postes, caños, alambrados, cables, conductos y desagües de todos los servicios comunes, el mantenimiento de la pista, riego, corte de pasto, poda y desmalezamiento y trabajos de jardinería en general; el pago de todos los servicios, tasas, impuestos y contribuciones públicas –nacionales, provinciales o municipales- y privadas que afecten a las partes comunes o a las personas que trabajan en beneficio de las mismas; el pago de los servicios comunes de vigilancia, recolección de residuos, sueldos, aportes, cargas y seguros sociales de los dependientes y de las personas contratadas para realizar cualquier tipo de tarea en la Institución o su predio; las primas de seguro del personal, de incendio y demás que se contraten en beneficio de la Asociación en general; el combustible, mantenimiento, reparación y sustitución de las maquinarias y/o vehículos afectados a los trabajos comunes; los gastos realizados con motivo de innovaciones y/u obras tendientes a obtener el mejoramiento de cualquiera de los sectores de utilidad común y/o todo otro gasto relacionado con los indicados, actuales o que se generen o devenguen en el futuro.- La enumeración antecedente es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse el concepto de gastos comunes y de administración, en sentido amplio, abarcando dicho concepto todas las erogaciones que se deban efectuar con motivo de la utilización, conservación, mantenimiento y seguridad de los espacios y sectores comunes y los dedicados a actividades deportivas (principalmente las aeronáuticas), sociales y de esparcimiento.- Se encuentran obligados al pago de los gastos comunes descritos todos los **TDU** de parcelas, aún antes de construir en ellas las edificaciones autorizadas. La no utilización, edificación u ocupación de dichas parcelas no libera al **TDU** de su obligación de pago.-

9.2.- La **CD** expedirá mensualmente una liquidación de gastos comunes para cada **TDU** en la que constará el detalle y las cantidades correspondientes a los gastos comunes erogados, a erogarse, fondos de reserva, y todo otro gasto que corresponda, y la proporción que le corresponda abonar a cada **TDU**. Se encuentran obligados al pago de los gastos comunes liquidados tanto los **TDU**, o quienes los sucediesen, sea a título universal o particular.- A efectos de determinar el monto que cada uno de los **TDU** deberá abonar, se considerarán los metros cuadrados de cada una de las parcelas, tomándose al efecto como base el 100% de la totalidad de los metros cuadrados de cada parcelas cedida que integran la comunidad de **TDU**.- La **CD** se encuentra expresamente facultada para fijar montos adicionales a aquellos **TDU** que destinen su edificio a la realización de actividades distintas a la simple guarda de aeronaves (talleres, viviendas permanentes, etc.).- El monto así determinado deberá abonarse del día 1al día 30 de cada mes calendario, o el hábil inmediatamente posterior, en la sede de la Institución, o donde ésta lo indique en el futuro.- Vencido ese plazo, la mora se operará en forma automática y de pleno derecho, devengando a partir de ese momento un interés punitivo del diez por ciento (10%) mensual, o el que fije en el futuro la CD, y que en ningún caso podrá ser inferior a la tasa de interés activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

9.3.- En la liquidación de gastos comunes se incluirá en concepto de gastos particulares, todas aquellas erogaciones que se deban realizar, originadas por acción u omisión del **TDU** que constituyan incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, de las obligaciones a su cargo. Asimismo la **CD** incluirá en la liquidación de gastos comunes las multas que eventualmente se aplicaren como consecuencia de los incumplimientos de las obligaciones a cargo de los **TDU**, establecidas en los Reglamentos del Aeródromo, o que dieren lugar a las mismas.

Atendiendo a que el pago de la liquidación efectuada por la **CD** en los términos de esta cláusula novena, es indispensable para el mantenimiento y funcionamiento del Aeródromo y que tiene influencia directa en la subsistencia del mismo, cada **TDU** tiene el ineludible deber de cumplir puntualmente con sus obligaciones de pago; razón por la cual la mora en el pago de los gastos comunes, ordinarios y extraordinarios, se operará automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna.

9.4.- Será título ejecutivo suficiente para iniciar las acciones de ejecución que persigan el cobro de las sumas adeudadas, sus intereses, multas, y cualesquier otro concepto, la certificación de la deuda líquida y exigible expedida por el tesorero de la **CD**. Para dicha ejecución queda establecida la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier otro motivo pudiere corresponder, con renuncia al derecho de recusar sin causa, y a los beneficios de excusión y división, quedando expresamente establecido que si hubiere más de un **TDU**, la totalidad de ellos serán solidariamente responsables del pago total de los gastos comunes, ordinarios y extraordinarios, como así también de las multas. Serán válidas a todos los efectos legales, la totalidad de las notificaciones, judiciales y/o extrajudiciales que se cursen al **TDU**, en el domicilio que se fije, en el documento, público o privado, mediante el cual el **TDU** entre en relación con el inmueble; o en su defecto el último domicilio que se encuentre registrado por ante la Cámara Nacional Electoral, si los **TDU** son personas físicas; o en la Inspección General de Justicia, o Registro Público de Comercio de la jurisdicción que correspondiere, en caso de tratarse de personas jurídicas. Si debieran rematarse bienes, el remate será realizado por el martillero que a tal efecto designe la **CD** en el expediente de ejecución respectivo, efectuándose por medio del presente expresa reserva de dicha facultad.

10.- Contacto - comunicaciones

En consecución de los fines expuestos al comienzo, y siendo la seguridad un factor de máximo interés común, todos los **TDU** deberán declarar en secretaria un teléfono móvil para contacto.

11. Otras disposiciones

11.1.- Se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de actividad comercial y/o publicidad y/o promoción de actividades ajenas a la actividad aeronáutica, sin expresa autorización de la **CD**.

11.2.- Se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de deporte o competencia fuera de los lugares aptos para tal fin y sin previa y expresa autorización de la **CD**.

12. Respecto de la transferencia de los Derechos de uso

El **TDU** que pretenda enajenar su derecho, deberá comunicarlo en forma previa y fehaciente a la **CD**. Si el adquirente fuera también Socio de la Institución bastara con la comunicación aludida, caso contrario el posible adquirente deberá presentar su solicitud de Socio por secretaria, la **CD** se expedirá sobre ambas cuestiones dentro de los quince días de recibida la comunicación del **TDU** o la solicitud de socio, lo que ocurra en ultimo termino.

13. Jurisdicción

Por cualquier controversia o incumplimiento de este reglamento se pacta la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal en el fuero que corresponda.

Declaro, haber leído y entendido el presente reglamento, el cual acepto en todos sus términos sin reserva alguna, comprometiéndome a cumplirlo y hacerlo cumplir.

NOMBRE:.....

APELLIDO:.....

DNI:.....

TELEFONO:.....

E-MAIL:

.....

FIRMA